

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA ELENA VALLECILLA HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Y OTROS
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2017 00247 00

Visto informe secretarial de fecha cuatro (4) de octubre de 2019 (folio 377 del segundo cuaderno del expediente), y en atención al requerimiento hecho en fecha diez y ocho (18) de septiembre de 2019 en audiencia inicial (folios 372 a 374 del expediente), donde se decretó la nulidad de lo actuado por no estar notificado en debida forma el puesto de salud de Calamar, se encontró que el puesto de salud de Calamar hace parte de la **E.S.E. RED DE SERVICIOS DE PRIMER NIVEL**, la cual es una entidad descentralizada del orden departamental, y ya fue notificada, tal como se observa a folio 45 al 49 del expediente, el día 12 de julio de 2019; por consiguiente, no es necesario realizar una nueva notificación.

Por lo expuesto, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **08 de septiembre de 2020**, a las **08:00 a.m.**, en el Despacho Judicial, ubicado en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

el numeral 4° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

De otro lado, se acepta la renuncia del poder conferido, presentada por la doctora **PAMELA MELISSA HERNANDEZ CABRERA** para representar al Departamento del Guaviare, conforme al escrito visible a folio 380 del segundo cuaderno del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

	<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p>		
<p>La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>02</u> del 22 de enero de 2020.</p>		
<p>LAUREN SOFIA TOJOZA FERNÁNDEZ Secretaria del Circuito</p>		